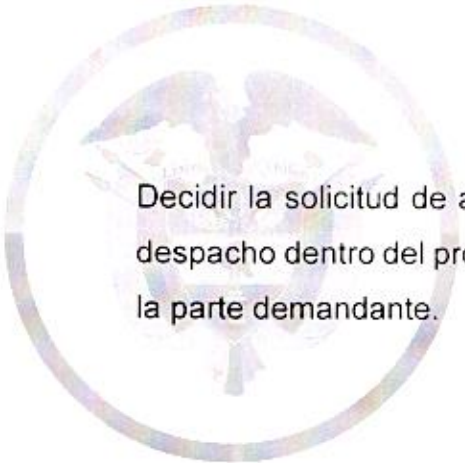


JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto	Interlocutorio No. 44
Radicado	No. 182054089001-2021-00137
Proceso	Custodia y cuidado personal
Demandante	Gonzalo Ocampo Álvarez
Apoderado	Dr. Andrés Felipe Lasso Sarmiento
Demandada	María Bety Perdomo Paredes
Apoderado	Dr. Elkin Mauricio Díaz Contreras
Decisión	Aclara y adiciona sentencia

OBJETO:



Decidir la solicitud de adición y aclaración de la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante.

SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante solicita se aclare el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida por este despacho el 29 de marzo de 2022, en la cual se otorgó la custodia compartida a los padres del niño Eliam David Ocampo Perdomo, porque en la parte considerativa, ni en la resolutive se menciona los tiempos durante los cuales cada padre ejercerá la custodia y cuidado personal, es decir, no señala si la misma será anual como se había regulado con las medidas provisionales decretadas por la Comisaría de Familia de Puerto Caicedo, Putumayo.

De igual manera, pide se adicione el numeral tercero de la parte resolutive en el sentido que se señale un medio tecnológico para efectuar las visitas, para el evento que no puedan ejercer éstas de manera presencial.

En lo que tiene que ver con el primer reparo efectuado a la sentencia, el despacho considera, que le asiste razón al apoderado del demandante, y en consecuencia la parte considerativa de la sentencia y el numeral segundo de la sentencia, se aclara de la siguiente manera:

Por consiguiente, al analizar los medios probatorios allegados con ocasión de la prueba decretada por el despacho al admitir la demanda y su contestación, visitas socio familiares efectuadas a los hogares de los padres de familia y concepto psicológico, arriba el despacho a la conclusión que en este evento es procedente decretar la custodia compartida de manera anual, para cada uno de los padres, es decir que el niño Eliam David Ocampo Perdomo, estará un año con uno de los padres y al siguiente el otro, comenzando con el padre del menor, señor Gonzalo Ocampo Álvarez, quien tiene al niño en este momento consigo en su residencia ubicada en la Inspección Arizona del municipio de Puerto, Caicedo, Putumayo, y para el año 2023 estará con la señora María Bety Perdomo Paredes, atendiendo al allanamiento a las pretensiones de la demanda, para los efectos de este proceso, el despacho interpreta que la demandada acepta que la custodia sea compartida, se regulen las visitas y se fije una cuota alimentaria, quedando fijado de consuno el acuerdo y porque en ambos hogares, se la señora María Bety Perdomo Paredes y del señor Gonzalo Ocampo Álvarez, le brindan al niño una crianza y educación acordes con su edad, no obstante ello, el juzgado considera que la custodia y cuidado personal del niño que se otorga a ambos padres deberá revaluarse a finales del año 2023, cuando el niño tenga la edad para iniciar su estudio escolar, previa valoración psicológica, porque comienza una nueva etapa de su vida y a desenvolverse en otro entorno y será esa nueva apreciación la que determinará si la custodia debe ser monoparental, para que el niño tenga mayor estabilidad, teniendo en cuenta que la ampliación de la valoración psicológica del niño determina que es necesario brindarle una estabilidad económica y emocional, porque su rutina de vida cambiaría de manera constante si se continúa con una custodia compartida.

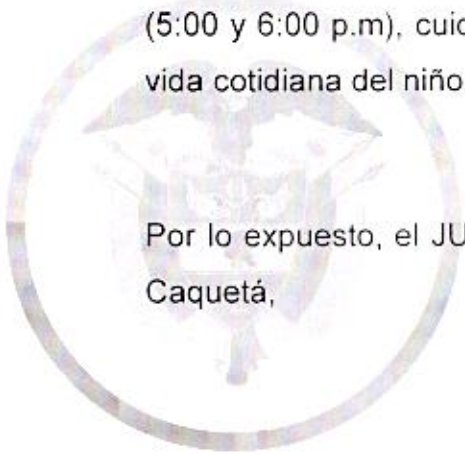
Por consiguiente, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: Otorgar la custodia compartida del menor Eliam David Ocampo Perdomo, a sus padres Gonzalo Ocampo Álvarez y María BEty Perdomo Paredes, de manera anual para cada uno de ellos, comenzando el señor Gonzalo Ocampo Álvarez, quien lo tiene en la actualidad, (año 2022), en su residencia y para el año 2023 lo tendrá la señora María Bety Perdomo Paredes, en la forma y condiciones dichas en la parte motiva de esta sentencia.

En lo relacionado con la petición relacionada con la adición de la sentencia en el sentido que en el numeral tercero de la sentencia se señale un medio tecnológico para ejercer las visitas, en el evento en que los padres no puedan ejercer las visitas de manera personal, el despacho no comparte el criterio plasmado por el apoderado, porque las visitas es la acción de visitar (ir a ver a alguien o alguien por cualquier motivo) el cual se concreta yendo a la casa del niño a verlo de manera personal, por consiguiente, una video llamada no reemplaza una visita, porque se itera, visitar es ir a la residencia de alguien, por consiguiente, una llamada o video llamada no reemplaza una visita cuando no se pueda hacer de manera presencial.

No obstante, el despacho considera que el régimen de visitas está bien regulado, así considere el apoderado que es ajeno a la realidad, de difícil y casi imposible aplicación, para el padre que no tenga al cuidado al niño, porque no se tuvo en cuenta que los padres viven en diferentes lugares, porque es al padre o madre de familia quien debe obtener los recursos y el tiempo necesarios para ejercer las visitas de manera presencial, acomodándose a la manera como fueron reguladas, para que el padre que tenga la custodia del niño permita la visita del otro padre y/o madre, y pueda compartir con el niño en la forma como fueron estipuladas, por tanto, el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, no se modifica, pero si se adiciona en el sentido de permitir que los padres puedan tener contacto con el niño Eliam David Ocampo Perdomo, a través de un medio tecnológico, como video llamada, todos los días, entre las cinco y seis de la tarde, sin que ello supla el régimen de visitas establecido, en consecuencia, el numeral tercero de la sentencia quedará así.

TERCERO: Regular las visitas para los padres de familia, de la siguiente manera: entre semana, los días que sus ocupaciones lo permita; cada quince (15) días los fines de semana, desde el viernes hasta el domingo o lunes si es festivo. La Semana Santa, la semana de octubre (receso escolar) periodos de vacaciones de mitad de año y diciembre, por periodos iguales para cada uno de los padres, el 24 y 25 de diciembre con un padre, el 31 de diciembre y 1 de enero con el otro, fechas que se alternaran cada año; día del padre, día de la madre, cumpleaños del padre y de la madre, con el padre o madre que corresponda, el cumpleaños del niño Elián David Ocampo Perdomo deberá ser compartido por ambos padres, buscando la mejor celebración para el niño. Los padres podrán tener contacto con el niño a través de un medio tecnológico, como video llamada, en el horario establecido entre las cinco y seis de la tarde (5:00 y 6:00 p.m), cuidando que no se entorpezca el normal desarrollo de la vida cotidiana del niño.



Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo,
Caquetá,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

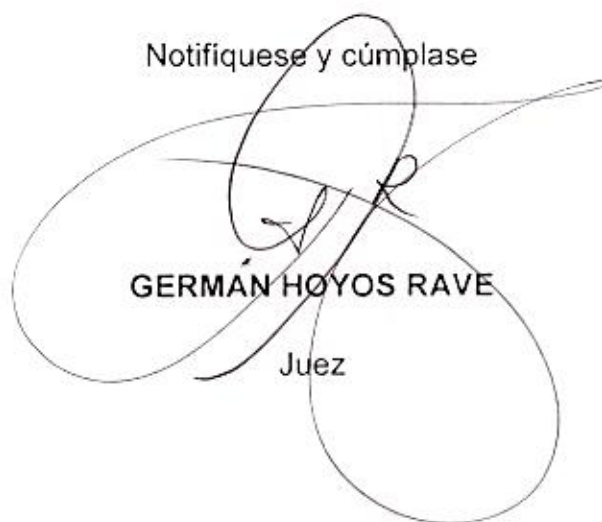
PRIMERO: Aceptar la solicitud impetrada por el apoderado del demandante y aclarar el numeral segundo de la sentencia 02 proferida por este juzgado el 29 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: Otorgar la custodia compartida del menor Eliam David Ocampo Perdomo, a sus padres Gonzalo Ocampo Álvarez y María Bety Perdomo Paredes, de manera anual para cada uno de ellos, comenzando el señor Gonzalo Ocampo Álvarez, quien lo tiene en la actualidad, (año 2022), en su residencia y para el año 2023 lo tendrá la señora María Bety Perdomo Paredes, en la forma y condiciones dichas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Aceptar la solicitud del apoderado del demandado y adicionar el numeral tercero de la sentencia proferida por este juzgado el 29 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: Regular las visitas para los padres de familia, de la siguiente manera: entre semana, los días que sus ocupaciones lo permita; cada quince (15) días los fines de semana, desde el viernes hasta el domingo o lunes si es festivo. La Semana Santa, la semana de octubre (receso escolar) periodos de vacaciones de mitad de año y diciembre, por periodos iguales para cada uno de los padres, el 24 y 25 de diciembre con un padre, el 31 de diciembre y 1 de enero con el otro, fechas que se alternaran cada año; día del padre, día de la madre, cumpleaños del padre y de la madre, con el padre o madre que corresponda, el cumpleaños del niño Elián David Ocampo Perdomo deberá ser compartido por ambos padres, buscando la mejor celebración para el niño. Los padres podrán tener contacto con el niño a través de un medio tecnológico, como video llamada, en el horario establecido entre las cinco y seis de la tarde (5:00 y 6:00 p.m), cuidando que no se entorpezca el normal desarrollo de la vida cotidiana del niño.

Notifíquese y cúmplase


GERMAN HOYOS RAVE
Juez